

8. Clasificación de la Información y Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas

La LFTAIPG es una Ley de acceso a documentos, que señala, como ya lo vimos, como sujetos obligados a los tres Poderes federales, a los órganos constitucionales autónomos, a los tribunales administrativos federales y a cualquier otro órgano de carácter federal.¹⁷

Es fundamental señalar que la ley no es una Ley que permita tener acceso a toda clase de documentos, sino a aquellos documentos y expedientes de carácter administrativo que pertenezcan a la Administración Pública Federal.

Sólo en ciertos casos, definidos como excepciones por la propia Ley, la información que poseen las dependencias y entidades podrá clasificarse como reservada o confidencial.

A fin de profundizar y detallar los contenidos de la Ley, el IFAI ha elaborado una serie de Lineamientos, entre los cuales se encuentran los relativos a la clasificación y desclasificación de la información de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los relativos a la elaboración de Versiones Públicas.

A continuación se describen ambas disposiciones legales.

8.1 Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.¹⁸

- Los Lineamientos establecen los criterios que deberán tomarse en cuenta al clasificar la información, limitando la discrecionalidad del servidor público que clasifica, y otorgando en consecuencia, mayor certeza jurídica a los particulares frente a dicha clasificación.

¹⁷ Artículo 3 fracción. XIV LFTAIPG

¹⁸ <http://www.ifai.org.mx/textos/gobiernofederal/marconormativo/lineamientos.pdf>

- Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la A.P.F. clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.
- En estos Lineamientos también se detalla cómo se debe llevar a cabo la desclasificación de la información y cómo se generan, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.
- Los Lineamientos desarrollan los supuestos de clasificación previstos por los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG.
- De acuerdo con el artículo 16 de la LFTAIPG, son los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la A.P.F., los que tienen la responsabilidad de clasificar o desclasificar la información.
- Las dependencias y entidades pueden expedir, a través de sus Comités de Información, criterios específicos de clasificación.
- En este orden de ideas, los lineamientos expedidos por el IFAI establecen solamente el límite que no podrá sobrepasarse por los criterios específicos expedidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

8.2 ¿Qué es la clasificación y reserva de la información?

- **Clasificar es sinónimo de *marcar*.** Esto se traduce en indicar en un documento o expediente su carácter de reservado o confidencial.
- El artículo 2 del Reglamento de la LFTAIPG **define la clasificación como el acto por el cual se determina que la información que posee una dependencia o entidad es reservada o confidencial.**
- **La clasificación de la información debe ser fundada y motivada** de manera clara. La correcta fundamentación y motivación son muy importantes para el caso de presentaciones de solicitud de información en las que se determine dar como respuesta una negativa de acceso a la información por ser la misma de carácter reservado o confidencial.

- **Fundar significa** señalar el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada a la información;
- **Motivar significa** señalar las razones, motivos o circunstancias específicas que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
- **La clasificación de la información se hará en dos momentos:**¹⁹
 - Uno, cuando ésta se genera, obtiene, adquiere o transforma, y
 - Otro, al ser solicitada por un particular a través de una solicitud de información.

La clasificación de la información debe ser marcada en el propio expediente o documento. **Este marcado debe contener**, de conformidad con el Reglamento de la Ley:

- El nombre de la unidad administrativa;
- El carácter de reservado o confidencial;
- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- El fundamento legal;
- El periodo de reserva, y
- La rúbrica del titular de la unidad administrativa.

¹⁹ Artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG

A continuación se describe un **Ejemplo** de marcado:

 Instituto Nacional de Investigaciones	Fecha de clasificación: 20/01/04 Unidad administrativa: Dirección General de Investigación Bioquímica. Clasificación: Reservado Periodo de clasificación: 1 (un) año Fundamento legal: Artículo 14 fracción VI De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ampliación del periodo de clasificación:----- Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:----- Fecha de desclasificación:----- Rúbrica y cargo del servidor público:-----
--	---

C.P. JUAN TOVAR HERNANDEZ

Titular de la Unidad de Enlace

Instituto Nacional de Investigaciones Científicas y Biomédicas

P r e s e n t e.

Por medio del presente, y con relación al oficio: INICB//DGA/0779/06 de fecha 23 de junio del año en el que informa a la Directora de Capacitación sobre las observaciones que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó, sobre el Proyecto del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigaciones Biomédicas y los Laboratorios Nacionales Bioquímicos para llevar a cabo el desarrollo de protocolos diversos de investigación conjunta.

Al respecto, adjunto me permito enviar a usted el referido documento con las modificaciones correspondientes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


Lic. Julian Pacheco Sanudo

El periodo de reserva por el cual la información reservada podrá permanecer con tal carácter es hasta por un periodo de doce años.²⁰

El Comité de Información de la dependencia o entidad de que se trate podrá solicitar al IFAI la ampliación del periodo de reserva, tres meses antes de que concluya el mismo.²¹

Los encargados de la desclasificación de la información pueden ser cualquiera de las siguientes figuras:

- Los titulares de las unidades administrativas;
- Los Comités de información, y
- El IFAI

La desclasificación de la información puede efectuarse, en dos momentos:²²

- Uno, al haber transcurrido el periodo de reserva, y
- Otro, al no subsistir las causas que le dieron origen.

El carácter de reserva de la información lo encontramos en los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG y Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del décimo quinto al vigésimo noveno.

8.3 Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.²³

- Las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial,

²⁰ Artículo 15 de la LFTAIPG

²¹ Con fundamento en el lineamiento décimo séptimo

²² Artículo 15 de la LFTAIPG

²³ <http://www.ifai.org.mx/textos/gobiernofederal/marconormativo/dof130406.pdf>

siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, señalando las mismas.²⁴

- Los Lineamientos tienen por objeto que las dependencias y entidades, consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.
- El séptimo de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, señala que las versiones públicas de expedientes o documentos podrán elaborarse ante una solicitud de acceso a la información contenida en los mismos, en cualquier momento, o bien al organizar sus archivos
- Estos lineamientos establecen en su artículo 4 que la información pública, de conformidad con el artículo 7 de la LFTAIPG, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas.²⁵

8.4 ¿Qué son las versiones públicas?

- Existen, como ya lo vimos, documentos que contienen partes clasificadas y en su caso se podrán dar a conocer a través de versiones públicas, esto es un proceso técnico y una nueva disciplina en el manejo y tratamiento de la información.
- Las versiones públicas pueden ser dadas a conocer tanto en documentos impresos como en documentos electrónicos.

A continuación se describirán las características con que deben contar cada uno de estos formatos de versión pública:

a) Versión pública de documentos impresos

²⁴ Artículo 43 de la LFTAIPG

²⁵ Artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas

- Cuando el documento solicitado sólo exista en impreso, deberá fotocopiarlo y sobre éste se deberán eliminar las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.
- En la parte del documento en que se haya eliminado la palabra (s), párrafo (s), renglón (es), o párrafo (s), se deberá insertar la palabra "Eliminado".
- En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto y señalarse si se eliminó una palabra (s), párrafo (s), renglón (es), o párrafo (s). Después se hará la impresión del documento respectivo.
- En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberán señalarse las siglas del fundamento legal de la clasificación, incluyendo artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.
- Finalmente, en la parte en que se eliminó, se deberá indicar la motivación de esta eliminación.

A continuación se presenta un ejemplo de versión pública de un documento impreso:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
 ANEXO I


 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
 Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
 Reservado: Página única.
 Período de reserva: Dos años.
 Fundamento Legal: Artículo 24, fracción VI LFTIAIPG
 Ampliación de período de reserva:
 Confidencial: X X X
 Fundamento Legal:
 Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y cargo del responsable:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/
 ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Gascón Freaner - Secretario de Acuerdos - IFAI
 Lina Ornelas - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Peno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005

ASUNTO: Abordar lo relativo al Proyecto de Revisión 3954/05, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos de IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información respecto a la ubicación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica y los materiales con que son fabricados entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpd), y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 mmpd de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas transportistas de este energético en Norteamérica.

En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalaron lo siguiente:

[REDACTED]

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petroclera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS: Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una

Eliminado: un párrafo con cinco renglones
 Art. 14, fracción VI (LFTIAIPG)
 Motivación: ver (I)

b) Versiones públicas de documentos electrónicos

- Cuando el documento solicitado sólo exista en formato electrónico, se deberá crear un nuevo archivo electrónico para que sobre éste, se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.
- En la parte del texto original eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto con la palabra “Eliminado” y señalarse si se eliminó una palabra (s), párrafo (s) o renglón (es), posteriormente se hará la impresión del documento respectivo.
- En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.
- Por último, en la parte en que se eliminó, se deberá indicar la motivación de esta eliminación.

A continuación se presenta un ejemplo de versión pública de un documento electrónico:

62 (Primera Sección)		DIARIO OFICIAL	Jueves 13 de abril de 2006
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL			
ANEXO II			
 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública		Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005. Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales. Reservada: Página única. Periodo de reserva: Dos años. Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI LFTAIPIG. Ampliación del periodo de reserva: Confidencial: X X X Fundamento Legal: Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: Fecha de desclasificación: Rúbrica y cargo del servidor público:	
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES			
REPORTE – REUNIÓN			
DEPENDENCIA/ ENTIDAD:	INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI		
ASISTENTES:	Francisco Ciscomani Freaner.- Secretario de Acuerdos - IFAI. Lina Ornelas – Directora General de Clasificación y Datos Personales.- IFAI		
LUGAR:	Sala de Juntas del Pleno del IFAI		
FECHA:	24 de junio de 2005.		
ASUNTO:	Abordar lo relativo al Recurso de Revisión 4354/05, en relación con la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica. DESARROLLO: El Secretario de Acuerdos del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la publicidad o no de información relativa a la ubicación de los gasoductos de PEMEX (Gas y Petroquímica Básica) y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes: • Dentro de la cadena del petróleo, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos. • Pemex Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen procesado durante 1999 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 446 miles de barriles diarios (mbd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4 000 mmpcd de gas natural, lo que la ubica en el 100 lugar entre las principales empresas transportistas de este energético en Norteamérica. • En este sentido tanto el Secretario de Acuerdos como la Directora General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:		
	Eliminado. Un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: ver (1) ***** *****		
ACUERDOS:	• El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor. Se acordó que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.		
(R.- 228912)			

- c) Versiones públicas de actas, minutas, acuerdos y versiones estenográficas
- Además de lo señalado en los incisos a y b, para las versiones públicas de actas, minutas, acuerdos y versiones estenográficas de reuniones de trabajo de servidores públicos se deberá cumplir y tomar en cuenta:
 - El orden del día es público, salvo excepciones fundadas o motivadas por la dependencia o entidad;
 - Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y toma de decisiones de las reuniones de trabajo, ya sea de servidores públicos u otros participantes;
 - Los procesos deliberativos concluidos de servidores públicos serán públicos en caso de no existir causa fundada y motivada para clasificarlos y no requieran el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer,
 - La difusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.

Por último habrá que acotar los casos de las auditorías y las concesiones, permisos o autorizaciones:

- En el caso de las auditorías, ante una solicitud de acceso, sólo podrá omitirse la información que pudiera causar un perjuicio a las actividades de verificación de las leyes, o bien se relacione con presuntas responsabilidades, situación que deberá estar debidamente fundada y motivada.
- En el caso de las concesiones, permisos o autorizaciones, ante una solicitud de acceso podrá elaborarse una versión pública que omita la información que se encuentre clasificada como confidencial, en apego al artículo 18 de la LFTAIPG.